

# **Derecho a la educación y derecho a huelga: una disputa vigente**

---

*Dinelli Quesada, Fiorella*

## **1. Resumen**

**E**l derecho de huelga, al igual que otros derechos, no es absoluto y por esa razón no debe afectar derechos del mismo rango constitucional. Esto es algo que se encuentra ausente en la legislación chubutense y también en la nacional. Los docentes ejercen su derecho de huelga durante todo el tiempo que lo consideren necesario. Mientras tanto, la educación de miles de estudiantes que se ven imposibilitados de concurrir a clases se encuentra en un estado de completa incertidumbre.

## **2. Palabras claves**

Educación – paro docente – derecho a huelga – reclamo de sueldos – conflicto de derechos

## **Right to education and the right to strike: a current dispute**

## **3. Abstract**

The right to strike, like other rights, is not absolute and for that reason it should not affect rights of the same constitutional rank. This is something that is absent in the chubutense and national legislation. Teachers make use of their right to strike for as long as they deem

necessary. Meanwhile, the education of thousands of students, who are unable to attend classes, is in a state of complete uncertainty.

#### **4. Keywords**

Education – teacher strike – right to strike – wage claim – conflict of rights

## **Derecho a la educación y derecho a huelga: una disputa vigente**

### **5. Introducción**

¿Cuántas veces hemos escuchado que docentes hacen paro en reclamo de sus derechos? En la Argentina esto se ha hecho costumbre porque es una situación que ha tenido lugar en distintas provincias durante décadas, siendo Chubut la provincia que más paros docentes tuvo en el año 2019.

La provincia patagónica es una de las más ricas en recursos y con mayor potencial de desarrollo, pero, lamentablemente, en el año 2019 atravesó una crisis económica a partir de la cual el gobierno se vio impedido de pagar los salarios a los docentes del sector público educativo.

Así comenzaron a surgir conflictos políticos entre el gobierno y las organizaciones sindicales quienes reclaman el pago correspondiente por los meses trabajados y el cumplimiento de las promesas hechas por el gobierno en los acuerdos pactados con los docentes.

En este escenario conflictivo, resulta gravemente afectado el derecho a la educación de los niños, niñas y adolescentes de nivel inicial, primario y secundario que a causa de los incumplimientos de las obligaciones que tiene el estado provincial y también por la falta de compromiso docente, generó que miles de ellos se vieran impedidos de acceder al servicio educativo.

A través de este texto, buscamos que los lectores comprendan la gravedad de la situación vivenciada por los estudiantes de la provincia de Chubut al verse imposibilitados de educarse

durante tanto tiempo como consecuencia de los paros realizados por los sindicatos docentes, y que así también entiendan la importancia del cumplimiento del derecho a la educación.

En base a este contexto conflictivo, explicaremos cómo y por qué se confronta el derecho de huelga con el derecho a la educación, qué exigen los docentes y cuáles son los fundamentos de su protesta.

Por último, trataremos nuestra postura sobre el responsable o los responsables por la vulneración del derecho a la educación.

## 6. Chubut: una provincia en llamas

### 6.1. El seno del conflicto

No ha sido la primera vez que los y las docentes de la provincia de Chubut han tenido que salir a las calles ejerciendo su derecho de protesta ante los reiterados incumplimientos del estado. Sin embargo, cabe decir que el año 2019 fue un año que se destacó ante las evidentes faltas por parte del gobierno chubutense en el cumplimiento de sus obligaciones estatales. Ese año los docentes se comprometieron a luchar por sus derechos y a ponerse firmes ante esta actitud reticente del gobierno.



---

<sup>1</sup> Reclamo Atech Chubut, Google imágenes

El plan de lucha docente comenzó a principios de julio de 2019 con el primer paro que se llevó a cabo en la ciudad de Esquel, por medio del cual se reclamó la falta de pago de los haberes correspondientes al mes de junio, aumento de sueldos para que haya actualización con respecto a la inflación, para no perder poder adquisitivo; pago en tiempo y forma de los salarios; pago del FONID (incentivo docente); cumplimiento de acuerdos paritarios; aplicación de la cláusula gatillo; mejoras de las condiciones edilicias de las escuelas; el pago tardío del medio aguinaldo del primer semestre de ese mismo año y el funcionamiento irregular y parcial de la obra social Seros<sup>2</sup>. Los reclamos continuaron con la realización de distintos paros en toda la provincia que se extendieron durante el resto del año; también se llevaron a cabo reuniones paritarias entre los docentes y estatales para tratar de arribar a una conciliación sobre los temas antes mencionados.

## **6.2. Derecho a huelga: ¿un derecho que afecta a un servicio público esencial?**

El derecho a huelga es un derecho con rango constitucional que además se encuentra reconocido en múltiples tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Congreso de la Nación como La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; la Declaración Universal de Derechos Humanos; la Convención Americana sobre Derechos Humanos; el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y su Protocolo Facultativo.

A través de la huelga los y las docentes protegen sus intereses legítimos ante vulneraciones frente a las que se encuentran expuestos. Sin embargo, ejercer este derecho produce el menoscabo de otro: el derecho a la educación.

Es importante recordar que el derecho a la educación también tiene rango constitucional, conforme surge del artículo 5 de nuestra Constitución Nacional, que impone a las provincias la obligación de asegurar "la educación primaria"; el artículo 75, inciso 19, que incorpora los

---

<sup>2</sup> El Chubut. (2 de julio de 2019), En plenario de delegados ATE Esquel decidió adherir al paro provincial de 96 horas. *Cholila online*. Recuperado desde <https://cholilaonline.com/2019/07/en-plenario-de-delegados-ate-esquel-decidio-adherir-al-paro-provincial-de-96-horas.html>.

principios de "gratuidad y equidad de la educación pública estatal" y los diversos tratados internacionales de derechos humanos incorporados por el artículo 75, inciso 22 del texto constitucional (artículo 26 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, 13 del Pacto Internacional de Derechos Sociales, Económicos y Culturales, 28 de la Convención sobre los Derechos del Niño, 12 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre).

Cada vez que los docentes hacen paro significa protestar durante las horas de clase, privando a los estudiantes del servicio educativo. La adopción de esta medida entraña el origen de un conflicto de derechos fundamentales, el cual debe ser solucionado en resguardo a la población en condiciones de más vulnerabilidad, las niñas, niños y adolescentes de las escuelas públicas de nuestro país.

Ya en el año 1991 *La Nación* en su editorial del 3 de octubre ("Los límites del derecho de huelga") sostuvo que:

El derecho de huelga, admitido por la Constitución como medida de defensa de los intereses de un sector determinado de la comunidad, requiere un mínimo contexto de razonabilidad y no puede significar, en ningún caso, la privación de servicios sociales de primera necesidad.<sup>3</sup>

Tissenbaum<sup>4</sup> señalaba que el problema esencial de los servicios públicos es el de mantener la regularidad de su prestación, pues su interrupción, por cualquier causa y con mayor razón por la huelga, provoca un estado de evidente alteración en el funcionamiento de la vida colectiva, provocando un malestar social superior por su trascendencia a la paralización del trabajo que genera como hecho directo la huelga.<sup>5</sup>

Ahora bien, una de las discusiones que se viene dando desde hace varios años es si el derecho a la educación es un servicio público esencial.

---

<sup>3</sup> Bravo, Héctor Félix, (1996), "*Una confrontación de relevancia: Derecho de huelga vs. Derecho de aprender*". Academia Nacional de Educación. Pág. 9.

<sup>4</sup> Tissenbaum, Mariano Rubén, (1898 – 1986). Abogado, profesor universitario y laboralista argentino de reconocida autoridad en el campo del derecho del trabajo y la seguridad social.

<sup>5</sup> Prado, Walter Andrés, (2018), "*El derecho a huelga en la actividad docente: Su impacto en las remuneraciones*". Tesis final de graduación. Universidad Empresarial Siglo XXI Abogacía.

Para la Organización Internacional del Trabajo (OIT) los servicios educativos no son servicios esenciales porque si los mismos no son prestados, no dañan ni deterioran la vida humana como tal, ni la salud o la seguridad de las personas<sup>6</sup>.

En oposición a esta postura, el derecho comparado es muy generoso al considerar a la educación como servicio esencial, tal es el caso de la Constitución de Ecuador que en su artículo 326 dispone: "El derecho al trabajo se sustenta en los siguientes principios: [...] inciso 15) Se prohíbe la paralización de los servicios públicos de salud y saneamiento ambiental, educación". Del mismo modo la ley peruana n° 28988, en su artículo 1°, dispone expresamente: "Constituyese la Educación Básica Regular como un servicio público esencial."

Tenemos que tener en cuenta que el carácter esencial de un servicio público se predica cuando las actividades que lo conforman contribuyen de modo directo y concreto a la protección de bienes o a la satisfacción de intereses o a la realización de valores, ligados con el respeto, vigencia, ejercicio y efectividad de los derechos y libertades fundamentales. Es por esto que, no estando de acuerdo con la postura de la OIT, consideramos que la educación es un servicio público esencial, en tanto es un servicio de suma relevancia y un derecho personal y social que debe ser garantizado por el estado<sup>7</sup> porque a través del ejercicio de la educación se satisface el interés general de los miles de estudiantes de escuelas públicas de aprender y educarse en tiempo y forma.

Así, los servicios educativos constituyen una categoría de servicios de importancia trascendental ya que su interrupción prolongada puede generar afectaciones irreparables para la formación educativa.

### **6. 3. Los responsables de la educación**

Volviendo al escenario conflictivo en Chubut, los estudiantes de nivel inicial, primario y secundario se vieron imposibilitados de ejercer su derecho a la educación durante el período de cuatro meses, el cual inició luego del receso invernal y finalizó a mediados de noviembre.

---

<sup>6</sup> Zablotsky, Edgardo, (6 de agosto de 2019), La educación es un servicio público esencial. *El economista*. Recuperado desde <https://www.economista.com.ar/2019-08-la-educacion-es-un-servicio-publico-esencial/>.

<sup>7</sup> Ley nacional 26.206 de Educación, Artículo 2: "La educación y el conocimiento son un bien público y un derecho personal y social garantizados por el Estado", Buenos Aires, Argentina, 14 de diciembre de 2006.

En verdad, cuesta mucho razonar la cantidad de tiempo que los estudiantes no pudieron asistir a clases con normalidad pues, en este sentido, creemos que este plazo prolongado de tiempo para ejercer el derecho a protestar constituye un abuso de derecho en virtud del cual una parte protagonista del conflicto lucha por sus propios intereses y por los intereses de la parte contraria pero absurdamente menoscaba los derechos de esta última.

Si bien el gobierno chubutense es el principal responsable de garantizar tanto el derecho de los docentes como el de los estudiantes, creemos que para minimizar la confrontación entre ambos derechos se necesita una suerte de cooperación de la parte más fuerte, luego del estado, en el conflicto, los y las docentes. Ellos son quienes por medio del ejercicio de su derecho a huelga pueden decidir cuándo y cuánto tiempo ejercerán el mismo. Sin embargo, hay que recordar que ningún derecho, salvo el de la vida, es absoluto. En este sentido, debemos remarcar que las leyes de la provincia de Chubut o las nacionales<sup>8</sup> que hacen referencia a las huelgas docentes, no establecen límites temporales para su ejercicio ni tampoco establecen límites ante eventuales vulneraciones a derechos constitucionales. Esto permite que los docentes hagan paro durante el tiempo que ellos entienden necesario, lo cual es absurdo.

Consideramos que, además del estado, los docentes son éticamente responsables del cumplimiento del derecho a la educación como, y a modo de ejemplo, los médicos de la vida de los pacientes, como los policías de la seguridad de los ciudadanos o como los bomberos de la integridad física de las personas y del cuidado de sus bienes. En estos casos ejemplificativos, cuando el estado no les garantiza a estos profesionales su derecho a un salario mínimo, vital y móvil, por ética y por el compromiso que han asumido como tales, deben continuar ejerciendo su profesión de manera regular para proveer y garantizar la vida, la seguridad y la integridad física de las personas.

De esta manera, consideramos que, así como los profesionales mencionados deben seguir garantizando esos derechos ante los incumplimientos del estado, los docentes también deben hacerlo. Esto no quiere decir que deban tolerar la actitud reticente del estado o que no puedan protestar, pues como ya dijimos anteriormente, todos los trabajadores tienen derecho a protestar, siempre y cuando no se vulneren derechos ajenos.

---

<sup>8</sup> Por ejemplo, la Ley VIII- Nº 20. Estatuto del personal docente del Ministerio de Educación; Ley 14.786. Conflictos del trabajo.

Para que el ejercicio del derecho a huelga no vulnere a la educación, creemos que es necesario un cambio en la legislación provincial y nacional a los fines de que se reconozca a la educación como un servicio público esencial.

En primer lugar, consideramos que debería modificarse la Ley de Educación de la Provincia del Chubut (VIII N° 91), y en particular su artículo 4° para que se le agregue que, durante el período provincial de escolaridad obligatoria, la educación sea un servicio público esencial. De esta manera, este derecho no podría verse restringido durante el ejercicio del derecho a huelga.

En segundo lugar, pensamos que también es preciso una modificación a la ley 25.877 en su artículo 24 para que se le incorpore en su segundo párrafo como servicios esenciales a la educación.

Sin embargo, no solo se hace imprescindible un cambio legal sino, también, un cambio de medidas por parte de los docentes para que puedan seguir protestando por sus intereses, pero sin dejar de cumplir con el período obligatorio de clases. De esa manera, se mantendría un equilibrio entre derechos y ninguno estaría por encima de otro.

Para terminar, manifestamos que, a diferencia de los sindicatos docentes, los niños no pueden tomar medidas de fuerza para defender sus derechos. Más allá de los justos reclamos docentes, es necesario que los líderes sindicales no tomen a la educación de los niños como servicio de retención ante los incumplimientos del estado porque ello constituiría un entrometimiento arbitrario.

Consideramos que el derecho a la educación no debe ser protagonista de una conminación destinada a exigirle al estado el cumplimiento de sus obligaciones. Esto no solo va dirigido a los sindicatos docentes sino también a todos aquellos que se sujetan de la educación para reclamar otros derechos. Los conocimientos que aprendan los niños, niñas y adolescentes en el día a día son los que determinarán el futuro de un país. Sin ellos, ¿qué expectativas podemos tener del nuestro?



## **7. Conclusión**

El conflicto desatado en la provincia de Chubut entre los docentes y el estado hizo que se dejara de lado a la educación de miles de estudiantes para resolver, mientras tanto, los problemas que se suscitaron entre ambos bandos, adoptando una postura contraria a los principios de la Constitución Nacional.

El hecho de que los docentes hayan elegido reclamar por sus intereses profesionales por un período de cuatro meses ininterrumpidos, significó abusar de su derecho legítimo a protestar, afectando el ejercicio de un servicio público esencial, la educación.

Nuevamente, es importante remarcar que el estado no es el único responsable en hacer valer el cumplimiento del derecho a la educación, ya que ante una crisis educativa se hace necesaria la ayuda de los docentes, quienes no deben dejar de brindarles a los estudiantes los conocimientos básicos que necesitan para su desarrollo intelectual.

Para evitar que se afecte este derecho de tal manera, remarcamos que debería efectuarse una modificación de la Ley de Educación de la Provincia del Chubut (VIII N° 91) y también el art. 24 de la ley 25.877 para que establezcan que la educación es un servicio público esencial.

Por último, pensamos que no debe considerarse a este hecho como uno más, si no que es imprescindible entender la gravedad del mismo. Vulnerar el derecho a la educación implica producir daños a sujetos débiles que no tienen ninguna posición de poder en esta disputa, en la que los únicos que toman decisiones son los docentes y el estado. De esta manera, no debemos dejar de reiterar que, a la educación, como bien jurídico protegido por nuestro ordenamiento jurídico, no hay que dejarla en segundo plano como objeto utilizado para la arbitrariedad a los fines de solucionar conflictos de intereses.